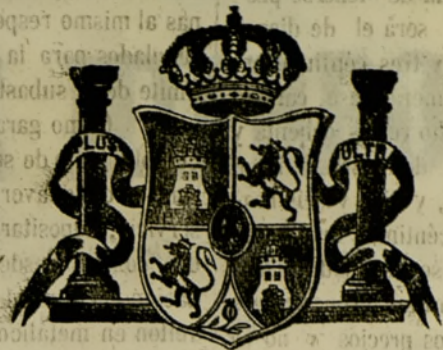


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año...	30
Por seis meses...	26
Por tres id...	14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	60
Por seis meses...	52
Por tres id...	18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 44.

El Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) no puede perder de vista la grave cuestion de subsistencias, porque desgraciadamente pudiera suceder que una muy escasa cosecha de granos pusiera á los pueblos en un verdadero conflicto por la alza de precios hasta un grado muy superior á la generalidad de las fuerzas de los consumidores y dejaría de gobernar bien si aguardara al momento crítico para procurar la reunion de los datos que son indispensables á fin de conocer la produccion y el consumo.

Estas noticias estadísticas que son precisas en una buena Administracion pública, tienen un objeto altamente importante para los pueblos mismos que deben facilitarlas. No es en verdad el de aumentar las contribuciones, como desgraciadamente se cree en lo general. Es si, el de ponerse en aptitud de juzgar y resolver, en un momento dado, la grande é interesante cuestion de si conviene al país prohibir la

extraccion de cereales, ó si por el contrario debe permitirse amplia y libremente, sin correr los riesgos que pudieran surgir de una resolucion dictada sin pleno conocimiento de antecedentes.

Guiado por estos principios ha expedido por el Ministerio de Fomento una Real orden mandando:

1.º Que se forme en la Capital una Junta que ha de recoger y organizar los datos relativos á la produccion de cereales en los años de 1860 y 1861; y

2.º Que en cada partido judicial se forme asi mismo otra Junta compuesta del Alcalde y otras personas que se nombrarán oportunamente, la cual se ha de entender con los de los pueblos en lo concerniente á este servicio.

En cumplimiento de esta Real orden, se ha instalado en el dia de ayer bajo mi presidencia la Junta Provincial, y de conformidad con lo que me ha propuesto, he acordado hacer á todos los Sres. Alcaldes constitucionales las advertencias y prevenciones que siguen:

1.º Recibirán con este Boletín un interrogatorio impreso, y en el hueco que hay en las preguntas se han de poner las respuestas, precisamente en letra y no en números.

2.º Para extender las respuestas reunirán los Sres. Alcaldes el Ayuntamiento con asistencia además del número de contribuyentes que tengan por conveniente citar.

3.º En esta primera sesion se leerá íntegramente esta circu-

lar y el interrogatorio, y despues de enterarse bien del objeto á que una y otro se dirigen, se acordará el medio más pronto y más seguro para dar la respuesta que se haya de poner en seguida de cada pregunta.

4.º Si en la Secretaria ó en el archivo del Ayuntamiento hay las suficientes noticias para llenar cumplidamente el encargo, se presentarán en el acto, y quedará acordado definitivamente el modo de contestar.

5.º Si no existiesen reunidos los datos suficientes, se propondrá y resolverá lo conveniente para adquirirlos en un breve plazo, y el Sr. Alcalde quedará encargado de la ejecucion haciendo uso de lleno, en caso necesario, de su Autoridad administrativa.

6.º De todos modos las respuestas han de quedar puestas para el dia 15 del próximo mes de Marzo y para el 20 á más tardar, han de haber sido entregadas al Sr. Alcalde de la cabeza de partido, como presidente de la Junta del mismo.

Se exceptúan los del partido de esta capital que entregarán los referidos interrogatorios en este Gobierno de provincia.

7.º No se admitirá contestacion alguna que no esté precisamente puesta en el interrogatorio mismo. Los Ayuntamientos harán que por su Secretario se saque copia de él para conservarle en el Archivo.

Recomiendo á todos los Sres. Alcaldes la puntualidad en la ejecucion de este interesante servicio. Les recomiendo tambien la

exactitud en las noticias que han de consignarse en las respuestas y volveré por último á asegurarles, para que asi lo hagan entender, que la peticion de estos datos no tiene la más mínima relacion ni tendencia á aumento de contribuciones, y que únicamente se dirige á conocer la fuerza productora del país, su consumo y sus necesidades, en la importante materia de cereales. Burgos 19 de Febrero de 1862.— El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 45.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Cria Caballar.

Comisionado por este Gobierno de provincia el Sr. Delegado de la Cria Caballar, para presenciar los reconocimientos de los sementales de las casas particulares de monta que se intentan establecer en los pueblos de esta de Burgos, con arreglo á lo prescripto en Real orden de 15 de Abril de 1849, he acordado, de conformidad con lo propuesto por aquel, que los registros tengan lugar en la forma siguiente:

El dia 1.º de Marzo próximo, en esta capital, se reconoceran por el Veterinario de 1.ª clase D. Roman Diez, los caballos padres y garañones de los establecimientos que se intentan abrir en los pueblos de este partido judicial.

El dia 6 de dicho mes, en Villadiego, los de las casas de monta de aquel partido, por el Vete-



rinario de 2.<sup>a</sup> clase D. Guillermo Arijá, recomendado para esta clase de servicio por Real orden de 4 de Setiembre de 1860.

El día 7 en Castrogeriz los de dicho partido, igualmente por el referido Arijá.

El día 9 en Salas de los Infantes los del mismo partido, por el susodicho Veterinario Arijá.

El día 11 en Belorado los caballos padres y garañones para los pueblos de este partido, por el Veterinario de 1.<sup>a</sup> clase Don Pedro Oña.

El día 12 en Briviesca por el mismo Veterinario, los de los pueblos cuya capital se indica.

El día 14 en Villarcayo, por los Veterinarios de 1.<sup>a</sup> clase D. Pedro Zamora y D. Clemente Zamora, los sementales de aquel partido judicial, y el 16 en Sedano, por el ya expresado Oña, los de este partido igualmente.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial, á fin de que los tenedores de las casas de monta asistan con sus ganados los días prefijados á los puntos que se designan en obviación á los perjuicios que en otro caso podrán experimentar. Burgos 21 de Febrero de 1862.—Francisco de Otazu.

### Anuncios Oficiales.

#### Intervencion Militar de Burgos.

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo procederse á la adquisicion de cinco mil arrobas de harina de primera clase, calidad superior; cinco mil arrobas de igual clase, calidad buena, y seis mil arrobas de segunda clase, de buena calidad, procedentes todas de las fábricas del Reino, puestas en Santander sobre cubierta del buque que haya de conducir las á Tetuan por cuenta de la Administracion militar, para consumo del cuerpo de Ejército que ocupa dicho punto, se convoca á una pública y formal licitacion, que deberá tener efecto en los estrados de esta Intendencia militar el día seis de Marzo próximo á las doce de su mañana. En su virtud, las personas que quieran interesarse en la entrega de dichas harinas, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de persona autorizada en forma legal en la Secretaria de la referida Intendencia, hasta el indicado día; debiendo verificarlo en pliegos cerrados que expresen el objeto de su contenido, y exactamente arregladas al modelo que con las bases á que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaria y se publican además para conocimiento de los

licitadores; sirviéndoles de gobierno que el precio limite que ha de tenerse presente en la subasta, será el de diez y nueve reales treinta y tres céntimos arroba de harina de primera clase, calidad superior; diez y ocho reales ochenta y tres céntimos arroba de harina de igual clase, buena calidad, y diez y seis reales noventa y tres céntimos arroba de harina de segunda clase, calidad buena, y que no se admitirán las proposiciones que excedan de estos precios y no se hallen exactamente arregladas al citado modelo. Burgos 19 de Febrero de 1862. Eusebio Gimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de diez y seis mil arrobas de harina de las fábricas del Reino, para consumo del Cuerpo de ocupacion de Tetuan, en virtud de orden del Excmo Sr. Director general de Administracion militar de once del actual y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este Distrito el día seis del próximo mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.<sup>a</sup> Las diez y seis mil arrobas de harina serán de las fábricas del Reino, en esta forma: cinco mil de primera clase, de calidad superior; cinco mil de primera clase, de calidad buena, y seis mil de segunda clase, de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguante. Para asegurarse de ello, precederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial, haciéndose uso del cata-harinas á presencia y con intervencion del Comisario de Guerra de Santander. Admitidas que sean, se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas á la persona encargada del transporte, otras al contratista, y las restantes se remitirán á la Intendencia del Distrito.

2.<sup>a</sup> La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander á bordo del buque que haya de conducir las á su destino, al Comisario de Guerra de dicha plaza en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los doce días despues del en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.<sup>a</sup> Las harinas serán precisamente iguales en calidad á las muestras, que servirán de tipo en el acto de la subasta y con sus correspondientes sacos de envase, que entrarán en el precio de la arroba de la especie, mas no en el peso de la misma, el cual ha de ser neto.

5.<sup>a</sup> El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander, segun convenga al contratista, previa certificacion del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándose del total importe á que ascienda, el de

los sacos que pudiera entregarle la Administracion para el envase de las harinas al mismo respecto en que estuviesen regulados para la formacion del precio limite de la subasta.

6.<sup>a</sup> Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo día, contado desde el que reciba la aprobacion, la suma de veintisiete mil reales vellon en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles conforme el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este Distrito á correo seguido determinado el plazo, la carta de pago equivalente; no devolviéndose este depósito hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.<sup>a</sup> En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sugeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852, y artículo 15 de la Instruccion aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1852, para celebrar las subastas correspondientes al ramo de Guerra.

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este distrito á las 12 en punto del día señalado.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate; tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego, en el bien entendido que habierto el pliego 1.<sup>o</sup> no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningun género que interrumpan el acto.

10.<sup>a</sup> Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate las personas que les representen vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará acep-

tada la proposicion mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en coartada resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

12.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, se acompañará al pliego de proposicion el documento que acredite haber hecho el depósito de cinco mil quinientos reales vellon en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion 6.<sup>a</sup>, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma ó sea el definitivo de su compromiso.

13.<sup>a</sup> El precio que ha de servir de limite para la subasta, será: por cada arroba de harina de primera clase calidad superior, diez y nueve reales y treinta y tres céntimos; por cada una de primera clase de buena calidad, diez y ocho reales y ochenta y tres céntimos; y por cada una de segunda clase de buena calidad, diez y seis reales y 93 céntimos; estando incluidos en cada arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del Buque y la parte proporcional de envase, regulado en cinco reales cincuenta céntimos el saco.

14.<sup>a</sup> Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15.<sup>a</sup> De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá exclusivamente la Direccion general de Administracion militar y su Juzgado con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Burgos 12 de Febrero de 1862.—Ignacio Togores.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . . vecino de . . . . . calle de . . . . . número . . . . . se comprometo á facilitar á la Administracion militar las diez y seis mil arrobas de harina de las fábricas del Reino de las clases que expresa el anuncio de la Intendencia militar del distrito de Burgos fecha . . . . . con extricta sujecion al pliego de condiciones que en el mismo se cita, al precio de (tantos) reales vellon, arroba con envase de 1.<sup>a</sup> clase; (tantos) reales vellon, la de 1.<sup>a</sup> clase de calidad buena; y (tantos) reales vellon, la de 2.<sup>a</sup> clase de buena calidad, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 12.<sup>a</sup> del pliego formado para este servicio.

Fecha y firma del proponente.

#### Audiencia Territorial de Burgos.

Secretaria.

Hallándose vacante una de las Relatorías de la dotacion de este superior Tribunal, por haber cesado en el desempeño de la misma el que la servia; y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el art. 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. la Sala de Gobierno su publicacion para que los Letrados que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á ella, en el término de 40 días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y presentar dentro de él, sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo.

Burgos 15 de Febrero de 1862.—Bonifacio García.







**CORRESPONDENCIA DE MADRID A SANTANDER Y DE SANTANDER A BURGOS Y VICE-VERSA.**

**VIAJE DE MADRID A SANTANDER Y VICE-VERSA.**

Madrid... Salida... 6.30 T. Santander... Salida... 7.00 T.  
 San Chidrian... Salida... 7.00 M. del día siguiente. Madrid... Llegada... 11.38 N. del día siguiente.  
 Santander... Llegada... 2.27 N.

**VIAJE DE BURGOS A SANTANDER Y VICE-VERSA.**

Burgos... Salida... 6.06 M. Santander... Salida... 7.00 T.  
 Santander... Llegada... 9.27 N. Burgos... Llegada... 1.15 T. del día siguiente.

Trayecto por Diligencias de San Chidrian á Villalba y vice-versa por las Empresas Norte y Mediodía, Vitoria-Burgalesa-Castellana, Cordobesa y de Manuel Sotillo. ---  
 Trayecto por Diligencias de Reinosa á Barcena y vice-versa por varias Empresas, salidas á las horas de llegada de los trenes.

**CORRESPONDENCIA DE VALLADOLID A SANTANDER Y VICE-VERSA.**

Valladolid.....	Salida.....	10.05 mañana.	Santander.....	Salida.....	7.00 tarde.
Santander.....	Llegada.....	9.27 noche.	Valladolid.....	Llegada.....	9.18 mañana del día siguiente.
			Santander.....	Salida.....	7.00 mañana.
			Valladolid.....	Llegada.....	9.50 noche.

**TRAYECTO POR DILIGENCIAS DE REINOSA A BARCENA POR VARIAS EMPRESAS, SALIDAS A LA HORA DE LLEGADA DE LOS TRENES.**

*Viaje directo de Madrid á Bayona y vice-versa por el camino de hierro del Norte en correspondencia con las empresas de Diligencias Norte y Mediodía.--Vitoria-Burgalesa-Castellana.*

**CORRESPONDENCIA CON LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORT.**

De Burgos.....	A Bilbao en Diligencia trayecto en.....	18 horas.
	A Logroño id. id. en.....	14
A demás las Diligencias arriba citadas que hacen el trayecto de Burgos á Bayona.		
De Valladolid.....	A Leon en Diligencia trayecto en.....	14 horas.
	A la Coruña id. id. en.....	50
	A Oviedo id. id. en.....	28
	A Zamora id. id. en.....	9
	A Toro id. id. en.....	6
	A Bóseco id. id. en.....	5 1/2
	A Soria id. id. en.....	24

*Empresas de Diligencias que hacen estos trayectos.*

Norte y Mediodía  
 La Vitoria-Burgalesa-Castellana.  
 La Cordobesa.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: Que ante S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal y por la Escribanía de Cámara de mi cargo, pendió pleito procedente del Juzgado de Aranda, entre partes, de la una el Procurador D. Celestino Lopez, en nombre de Jacinta Peribañez, vecina de la Aguilera, de otra el Procurador Don Eustoquio Pedrero, en nombre de Don Angel Perez de la Riva, que lo es de Aranda, de otra el Ministerio público y de otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Vicente Niño Rojo, vecino de la indicada villa de la Aguilera, sobre declaracion de pobreza de la primera, en el cual se dictó la Real sentencia que dice asi.

Real sentencia.--Número diez y siete. En la ciudad de Burgos, á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, ante nos és y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Celestino Lopez, en nombre de Jacinta Peribañez, vecina de la Aguilera, de la otra D. Angel Perez de la Riva, que lo es de Aranda, con el suyo D. Eustoquio Pedrero, de la otra Vicente Niño Rojo, marido de la Jacinta, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, y de la otra el Fiscal de S. M. sobre declaracion de pobreza pedida por la primera, y habiendo sido Ponente el Ministro D. Manuel María Mendez.

Vistos.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el inferior.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Aranda de Duero en trece de Julio del año último, por la que se declaró no haber lugar á la defensa por pobre, solicitada por Jacinta Peribañez, á quien se condena en las costas de este incidente y al reintegro del papel de pobres consumido con el correspondiente.

Publiquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo que se dirigirá la oportuna certificación al Gobernador civil de la misma, acreditándose en el rollo dicha publicacion. Devuélvase los autos al Inferior con certificación de esta sentencia y de la tasacion de costas que se practicará previamente por el Escribano de Cámara para su ejecucion y cumplimiento. Por esta nuestra definitiva de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos Manuel María Mendez.--Manuel Criado Ferrer.--Manuel Gomez Costilla.

Diligencia de Publicacion.--La arreglo yo el Escribano de Cámara, de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este día por S. S. el Sr. D. Manuel María Mendez, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico en Burgos á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Benigno Fernandez de Castro. Y para

que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia y pueda tener efecto en el *Boletín oficial* de la misma la insercion de la precedente sentencia, espido la presente que con la remision necesaria firmo en Burgos once de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.--Benigno Fernandez de Castro.

**Anuncios Particulares.**

**TERCERA Y ULTIMA EXPOSICION**

del GRANDIOSO CICLORAMA, que se concluye el último día de carnaval, situado en los salones de la Cárcel vieja, donde se enseñaban las figuras de cera.

**DESCRIPCION DE LAS VISTAS.**

- 1.º Vista general del panorama de Madrid, tomada desde la altura de la plaza de Toros, viéndose esta por dentro en el acto de dar una corrida.
- 2.º Panorama de Londres.
- 3.º Regreso de Garibaldi á Nápoles y grandes fiestas hechas por el pueblo en su obsequio.
- 4.º Naufragios en el mar Negro en el año 1854, donde se perdieron catorce navios de guerra de los aliados y muchos buques mercantes.
- 5.º Último día de Pompeya: se ve el interior iluminado por la erupcion del Vesubio con toda propiedad. Suceso ocurrido 180 años antes de la venida de Nuestro Señor Jesucristo.
- 6.º Iluminacion extraordinaria de la gran plaza de San Marcos en Venecia, con 100.000 luces para celebrar la llegada de Fernando I en 15 de Octubre de 1858. Esta vista es distinta de la anterior exposicion que fué la de la plaza chica; la actual está tomada desde el Palacio Real, viéndose de frente la Catedral de San Marcos.
- 7.º Vista del tribunal de la Inquisicion en el acto de presentarse los delin-

cuentes, quienes están viendo sus tumbas abiertas y el verdugo armado del instrumento que les ha de quitar la vida.

8.º Gran salon en el palacio del Virey de Egipto, en el que se ve al Virey y sus favoritas.

9.º Interior del Teatro de S. Carlos en Nápoles, en el acto de la representacion del Torneo.

10.º Entrada de la capilla del Santo Sepulcro en Jerusalem.

11.º Interior del Santo Sepulcro con la gran procesion del día de Pascua.

12.º Solemnidad Pontifical en la Catedral de S. Pedro en Roma.

13.º Gran fiesta del Carnaval en la calle del pueblo en Roma, viéndose á las damas y caballeros con luces en las manos dentro de los carruajes.

14.º Vista de la ciudad de Zurich (Suiza) iluminada por la luna.

15.º Salida de la flota española á Marruecos en 1860, desde el puerto de Málaga.

**GRANDIOSO ESTEREÓSCOPO REDONDO.**

con mutacion de vistas, combinado por medio de 72 lentes, representando vistas en fotografia, transparentes en cristal que ofrecen una semejanza é ilusion capaz de dar una idea precisa y exacta de los objetos que representan, tanto como si se vieran al natural.

Separadamente se enseñarán dos monos y un conejo que tocan con la mayor precision el violin; un perro y un gato que riñen. Por ver esto se pagarán por separado cuatro cuartos.

El Ciclorama puede verse desde las seis de la tarde hasta las nueve de la noche: los días festivos empezará una hora antes.

Precio de entrada 2 reales; niños y soldados uniformados sin graduacion, la mitad.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.